

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	<b>20767</b>
2. Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>4694-SEPJF</b>
3. Oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>4753-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.**

**Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

**Desahogo de requerimiento.**

Agréguese los oficios y anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y del delegado del Poder Legislativo de esa entidad, mediante los cuales informan que la controversia constitucional de mérito estará en análisis hasta en tanto se tenga conocimiento de la suficiencia presupuestal necesaria para el pago del Decreto correspondiente.

**Requerimientos.**

En consecuencia, requiérase al **Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la referida Comisión las documentales necesarias y realice las actuaciones conducentes a fin de que pueda emitirse el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos noventa y seis (1896) relativo al presente asunto.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Tribunal, adjuntando las constancias que acrediten su dicho.

Comuníquese lo anterior a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que una vez que cuente con los datos

correspondientes, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

### Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de los cuales, en cumplimiento al requerimiento de quince de octubre del año en curso, manifiesta que “*para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, hasta la fecha en que se notificó la sentencia, esto es el cinco de junio de dos mil veinticinco, no se han efectuado los pagos completos correspondientes debido a que este Poder Judicial no ha recibido ampliación presupuestal ni transferencia alguna de recursos por parte del Poder Ejecutivo que permita solventar dicha obligación*”.

La delegada informa que las transferencias a que hace referencia el Poder Ejecutivo resultan insuficientes para cubrir la totalidad del monto requerido hasta la fecha en que se notificó la sentencia, esto es, el cinco de junio del año que transcurre, pues haría falta por cubrir la cantidad de \$183,895.72 (ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.).

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, realice la autorización de la partida presupuestal, para el pago correspondiente al monto requerido hasta la fecha en que se notificó la sentencia.
- b) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con el mismo plazo de **veinte días hábiles**, para que lleve a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

Se apercibe al Director Jurídico, a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y al Consejero Jurídico del Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notificación.** Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y en su residencia oficial al Director Jurídico del Congreso, todos del Estado de Morelos.

Atendiendo a que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la controversia constitucional 316/2024<sup>1</sup>.

En virtud que el Director Jurídico del Congreso de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1352/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Cúmplase.**

<sup>1</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **221/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación